



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 1154-2021-R-UNE**

Chosica, 28 de mayo del 2021

**VISTO** el Dictamen N° 0004-2021-R-OS-UNE, del 28 de mayo del 2021, del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

**CONSIDERANDO:**

*Que el artículo 94° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor de un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;*

*Que el artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece lo siguiente: 97.1) La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2) Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3) La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;*

*Que el numeral 10 del Anexo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGGSC establece que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa;*

Que mediante Resolución N° 1038-2018-R-UNE, del 26 de abril del 2018, se autorizó el ingreso de los postulantes del Régimen Regular y del Régimen Semipresencial, que aprobaron los exámenes de selección en el Proceso de Admisión 2018 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, conforme a lo remitido por el Director de la Oficina de Admisión, a través del Oficio N° 0429-2018-OA-UNE, del 25 de abril del 2018;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 1154-2021-R-UNE**

Chosica, 28 de mayo del 2021

Que con Oficio N° 089-2018-OTI-UNE, del 04 de mayo del 2018, la Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, en mérito a lo solicitado por el Director de la Oficina de Admisión, a través del Oficio N° 0438-2018-OCA-UNE, comunica, entre otros, sobre el caso de los postulantes NILDA ELIZABETH MEJIA PARINA, HENRY WILLIAM MENDIVEL ROJAS, RONALD YAÑE PAHUARA, LUIS NAZARENO LOPEZ GALLARDO y FIORELA NANCY MISARI VILCA, por inconvenientes presentados en la verificación de sus datos en el proceso de inscripción y el día del examen de admisión; asimismo, precisa que se constató que los referidos postulantes alcanzaron los puntajes requeridos para ser considerados ingresantes en el presente proceso de admisión;

Que mediante Resolución N° 1577-2018-R-UNE, del 21 de junio del 2018, se incluye, en vía de regularización, en los alcances de la Resolución N° 1038-2018-R-UNE, del 26 de abril del 2018, a cuatro (04) ingresantes del Régimen Regular y a dos (02) ingresantes del Régimen Semipresencial del Proceso de Admisión 2018 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle;

Que con Memorando N° 423-2018-R-UNE, del 26 de junio del 2018, el Rector remite a la Secretaría Técnica de la UNE la documentación concerniente al Proceso de Admisión 2018, toda vez que se ha incurrido en presuntas irregularidades por parte de la Comisión de Admisión, del Director de la Oficina de Admisión, de la Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información y de los que resulten responsables, en relación al desarrollo del referido proceso, la apertura del “aula cero” y la supuesta manipulación de los resultados;

Que mediante Informe de Precalificación N° 022-2018-ST-UNE, del 14 de diciembre del 2018, el Secretario Técnico (e) de la UNE recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; del Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión; y de la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que con Resolución N° 001-2019-CIPADF-UNE, del 07 de febrero del 2019, se inicia procedimiento administrativo disciplinario en contra del Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; del Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, ex Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión; y de la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, como consecuencia de haberse evidenciado la apertura ilegal del “aula cero” y la manipulación de los resultados por parte de los precitados servidores;

Que mediante Informe Final N° 004-2020-ST-UNE, del 21 de diciembre del 2020, la Secretaria Técnica (s) de la UNE recomienda imponer al Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; y a la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (3) meses; asimismo, se dispone el archivo del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, ex Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 1154-2021-R-UNE**

Chosica, 28 de mayo del 2021

Que con Resolución N° 002-2021-CIPADF-UNE, del 18 de enero del 2021, se recomienda imponer la sanción disciplinaria de amonestación escrita al Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; al Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, ex Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión; y a la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, por estar acreditada su responsabilidad administrativa en la comisión dolosa de negligencia en el desempeño de sus funciones;

Que mediante Oficio N° 014-2021-CIPADF-UNE, del 28 de enero del 2021, el Presidente de la Comisión Instructora del PAD para Funcionarios remite al Rector la documentación sustentatoria al respecto;

Que con Memorando N° 262-2021-R-UNE, del 19 de febrero del 2021, el Rector deriva a la Secretaria General (e) de la UNE el precitado expediente para las acciones subsiguientes;

Que mediante Oficio N° 0139-2021-SG-UNE, del 03 de marzo del 2021, la Secretaria General (e) de la UNE refiere que, en apoyo al Órgano Sancionador, representado por el Rector, efectuó un análisis al respecto, determinándose la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado en contra de los docentes Walter POMAHUACRE GOMEZ, Mario Florentino TELLO VEGA y Jady Luz VARGAS TUMAYA; asimismo, sugiere que se efectivicen las acciones correspondientes;

Que con el documento del visto, el Rector manifiesta que, de acuerdo con el artículo 97.1° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;** en este sentido, se debe declarar la prescripción de oficio del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; del Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, ex Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión; y de la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, al haber transcurrido el plazo perentorio establecido por Ley; toda vez que el PAD fue instaurado el 07 de febrero del 2019 y que debió culminar el 06 de febrero del 2020; asimismo, se deberá exhortar a la Secretaría Técnica y a la Comisión Instructora del PAD para Funcionarios para que realicen una revisión exhaustiva del expediente y de los plazos establecidos por Ley, conforme al marco normativo vigente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 23° del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
“Alma Mater del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1154-2021-R-UNE

Chosica, 28 de mayo del 2021

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra del Dr. Walter POMAHUACRE GOMEZ, ex Director de la Oficina de Admisión; del Mg. Mario Florentino TELLO VEGA, ex Coordinador Académico y de Informática de la Comisión Ejecutiva de Admisión; y de la Dra. Jady Luz VARGAS TUMAYA, ex Directora de la Oficina de Tecnologías de la Información, al haber transcurrido el plazo perentorio, conforme a lo detallado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- EXHORTAR** a la Comisión Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Funcionarios y a la Secretaría Técnica de la UNE para que realicen una revisión exhaustiva del expediente y de los plazos establecidos por Ley, conforme al marco normativo específico sobre la materia.

**ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR** todo lo actuado a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
Mirra Anita Luz Chacón Ayala  
Secretaría General (e)

  
Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos  
Rector